

Nro. 052/2008

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA METROPOLITANA DE
VIAJES Y TURISMO METROVIATUR CIA.
LTDA.



CUANTIA: USD. 400,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, LUNES CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público de este cantón Azogues, comparecen los señores: ABOGADO DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE, casado; DOCTOR MILTON GUSTAVO PEÑAFIEL GONZALEZ, casado; y, INGENIERO EUGENIO OLMEDO ROMERO SUAREZ, casado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos en virtud de los documentos de identificación que me presentan doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que literalmente es del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público: DIEGO ISMAEL ROMERO PALOMEQUE, MILTON GUSTAVO PEÑAFIEL GONZALEZ

y EUGENIO OLMEDO ROMERO SUAREZ, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Azogues, por sus propios y personales derechos, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo **Artículo 1º: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **METROPOLITANA DE VIAJES Y TURISMO METROVIATUR CIA. LTDA.** **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Azogues, Cantón Azogues de la Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º: Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la operación de Agencia de Viajes en la modalidad de dualidad tanto Internacional como Operadora; y, por consiguiente brindará todos los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

6...

disposiciones del Reglamento de Agencias de Viajes vigente y sus eventuales reformas, como son: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de la agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; g) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; h) Venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; i) Venta y reserva de pasajes aéreos nacionales o internacionales así como de

cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre; j) Venta y reserva de servicios de alojamiento; k) Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; l) Información turística y difusión de material de propaganda; m) Expedición y transferencia de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; n) Venta de pólizas inherentes a la actividad turística de pérdidas o deterioro de equipajes y otros que cubran los riesgos derivados del viaje; o) Flete de aviones para la prestación de servicios; p) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; y, q) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **Art. 4º: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del Capital: Artículo 5º.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte

América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **TITULO III: Del Gobierno y de la Administración. Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°: Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito que se entregará personalmente al socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere

al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°: Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 13°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV**
Disolución y Liquidación Artículo 14°.- Norma general.-
La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** Queda como a continuación se detalla:

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital pagado	Nº part.
Diego Ismael Romero Palomeque	390	390	390
Milton Gustavo Peñafiel González	5	5	5
Eugenio Olmedo Romero Suárez	5	5	5
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa

como presidente de la compañía al señor Dr. Milton Gustavo Peñafiel González; y, como gerente de la misma al señor Ab. Diego Ismael Romero Palomeque, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Sr. Abogado Diego Ismael Romero Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Ilegible.- Diego Romero Palomeque.- ABOGADO.- Matricula número quinientos noventa del Colegio de Abogados del Cañar.”.- Hasta aquí copiada la minuta que los comparecientes me presentan, la aprueban y ratifican en todo su contenido, y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN -

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Azogues, **10 de ENERO 2008**

No. **6000400004**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Romero Palomeque Diego Ismael
Peñafiel González Milton Gustavo
Romero Suárez Eugenio Olmedo

us\$ 390.00
us\$ 5.00
us\$ 5.00

TOTAL : US\$ 400.00

CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS.

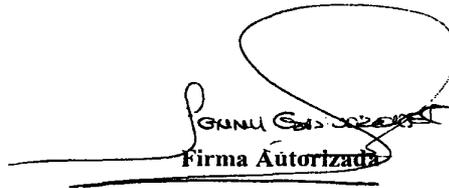
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará METROPOLITANA DE ALBERGUE Y TURISMO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregado a la presente. Se observaron las formalidades de ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- Abg. Diego Ismael Romero Palomeque.- C.C. 030160760-2.- f) Ilegible.- Dr. Milton Gustavo Peñafiel González.- C.C. 030070622-3.- f) Ilegible.- Ing. Eugenio Olmedo Romero Suarez.- C.C. 030043083-2.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO AZOGUES

RAZÓN: Doy fe: de hoy a los 22 de mayo del 2018, he suscritado en resolución S.C. TIC-022, conforme lo dispuso el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de la Judicatura.

... el No. 19, del Registro Mercantil, queda inscrita la presente Escritura:
así como la Resolución No. 08-C-DIC-022, de La Superintendencia de
Compañías.- Azogues, Enero 24 del 2008.-

EL REGISTRADOR DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CAÑAR



Dr. Cesar H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
AZOGUES - INTERINO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES